



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio en Reconvención
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00174.00
Asunto: Auto terminación por desistimiento tácito
Reconviniente: Rosa Amelia Barreto Orozco
Reconvenido: Ana Judith Ramírez Ospina y personas indeterminadas
Interlocutorio: No. 145

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 15 de enero de 2024¹, notificado por estado electrónico el día 16 de enero de la misma anualidad, se le solicitó a la parte reconviniente instalar la valla conforme lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 17 de enero a 27 de febrero de 2024. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 15 de enero de 2024; por lo tanto, ante tal incumplimiento y dado que no existen medidas cautelares por practicar², el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria "Reconvención" promovida por Rosa Amelia Barreto Orozco, identificada con C.C. 41.890.330, en contra de Ana Judith Ramírez Ospina, identificada con C.C. 41.921.423 y personas indeterminadas, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

¹ Demanda Reconvención. Archivo digital No. 039.

² Demanda Reconvención. Archivo digital No. 034.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280–79530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde aparece como titular del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, la señora Ana Judith Ramírez Ospina, identificada con C.C. 41.921.423.

Esta medida cautelar fue comunicada a esta entidad mediante oficio No. 202 del 11 de septiembre de 2023, la cual fue registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble en mención.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cbeb18e2b6540c208e525743bf9fbc2c83bbd854f4a45a9899b25f554b9e11**

Documento generado en 28/02/2024 09:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>